



Presidencia
N° 510

Montevideo, 15 de setiembre de 2022.

VISTO: Que es necesario establecer las bases generales para los concursos externos de ingreso a los cargos del escalafón B) Personal Técnico Profesional.

RESULTANDO: I) Que el artículo 8° del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes establece que el ingreso para desempeñar funciones en la Secretaría se efectuará mediante llamado a concurso abierto a toda la ciudadanía, sin perjuicio de lo estipulado en su artículo 19.

II) Que el artículo 6° del citado Estatuto establece los requisitos que deben cumplirse para ingresar a desempeñar funciones en la Secretaría.

CONSIDERANDO: I) Que la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, relativa a personas con discapacidad, dispone que un cupo no inferior al 4 % (cuatro por ciento) de las vacantes debe cubrirse con personas con discapacidad.

II) Que la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013, dispone un cupo no inferior al 8 % (ocho por ciento) para la población afrodescendiente, en la provisión de puestos de trabajo de los organismos públicos.

III) Que la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018, establece que el 1 % (uno por ciento) de las vacantes a proveerse en un año en los organismos públicos debe ser ocupado por personas trans.

IV) Que la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, dispone que el 2 % (dos por ciento) de las vacantes que se provean en el Estado debe ser cubierto por víctimas de delitos violentos.

V) Que es pertinente encomendar a la Secretaría de la Cámara la redacción de las bases particulares que regirán los concursos externos para la provisión de cargos vacantes en el escalafón B) Personal Técnico Profesional.

ATENTO: A las facultades legales, estatutarias y reglamentarias que le asisten,

El Presidente de la Cámara de Representantes, en acuerdo con el secretario redactor y con la Comisión de Asuntos Internos,

R E S U E L V E:

Establécense las siguientes bases generales que regirán los concursos de ingreso a la Cámara de Representantes, abiertos a toda la ciudadanía, para proveer cargos en el escalafón B) Personal Técnico Profesional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes:

1) Los concursos de ingreso al escalafón B) Personal Técnico Profesional se realizarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de cada llamado, teniendo especial atención en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de la ciudadanía en general y en la normativa reseñada en los considerandos I a IV de esta resolución.

2) A efectos de determinar la cantidad de cargos que se proveerán con personas amparadas por las leyes Nos. 18.651, de 19 de febrero de 2010; 19.122, de 21 de agosto de 2013; 19.684, de 26 de octubre de 2018; y 19.889, de 9 de julio de 2020, se tendrá en cuenta la totalidad de los cargos vacantes a proveer en el año civil de que se trate.

DEL TRIBUNAL

3) El tribunal de los concursos externos para la provisión de cargos en el escalafón B) Personal Técnico Profesional estará integrado por cinco miembros, de acuerdo con lo que dispongan las bases particulares en cada caso.

La integración del tribunal se publicará en las páginas web www.diputados.gub.uy y www.parlamento.gub.uy, con la lista de inscriptos para participar en el concurso.

Los miembros del referido órgano dispondrán de un plazo de 3 (tres) días hábiles contados desde el siguiente al de esa publicación a efectos de denunciar cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad. El tribunal resolverá sobre su pertinencia y, de confirmar la existencia del impedimento, el miembro del tribunal será sustituido por el funcionario que disponga la Secretaría.

De modificarse la integración del tribunal por cualquier otro motivo, se seguirá el mismo criterio.



La nueva integración se publicará en las páginas web ya mencionadas previo a la publicación de la lista definitiva de inscriptos.

De constatarse la existencia de algún impedimento con posterioridad a la publicación de la lista definitiva de inscriptos, el miembro del tribunal implicado será sustituido, sin perjuicio de las demás acciones que tome la Administración, y el aspirante que no denunció en plazo será eliminado, cualquiera sea la instancia que se esté desarrollando.

El tribunal adoptará sus resoluciones por mayoría simple, consignando sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes.

Para el cumplimiento de sus cometidos, podrá solicitar el asesoramiento técnico que entienda pertinente, sin carácter vinculante, así como la asistencia funcional que estime necesaria.

REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

4) Podrán postularse para los cargos a proveer todos los ciudadanos que cumplan, al momento de la inscripción, con los siguientes requisitos:

A) Tener 18 (dieciocho) años cumplidos y no más de 50 (cincuenta) años de edad.

B) Estar inscriptos en el Registro Cívico Nacional. Los ciudadanos legales no podrán ser llamados a ocupar empleos públicos hasta después de transcurridos 3 (tres) años de haberseles otorgado la carta de ciudadanía.

C) Contar con título habilitante expedido, de acuerdo con lo que establezcan las bases particulares.

No podrá postularse quien haya sido destituido previo sumario administrativo como consecuencia de la comisión de falta administrativa grave o incumplimiento de sus obligaciones, ya sea en condición de funcionario público o en cualquier otra modalidad de vínculo con el Estado.

LLAMADOS

5) Se dará difusión a los llamados a concurso mediante publicación en el Diario Oficial, en al menos 2 (dos) medios de prensa de circulación nacional, en las páginas web del Parlamento (www.diputados.gub.uy) y

<http://www.parlamento.gub.uy>), y en www.uruguayconcurso.gub.uy.

La difusión de las distintas instancias del llamado y cualquier notificación o comunicación de carácter general se efectuarán exclusivamente a través de las páginas web www.diputados.gub.uy y www.parlamento.gub.uy, salvo en los casos en que se disponga en forma expresa otro modo de notificación.

Es responsabilidad de cada postulante mantenerse informado del desarrollo del proceso de concurso.

La Presidencia de la Cámara de Representantes, en acuerdo con el secretario redactor, podrá posponer o dejar sin efecto el llamado o cualquiera de sus instancias, con expresión de causa.

INSCRIPCIÓN

6) Las bases particulares establecerán la forma y el plazo de inscripción para el concurso, que será como mínimo de 15 (quince) días corridos.

En el acto de inscripción, el interesado deberá acreditar:

A) Cédula de identidad.

B) Credencial cívica y carta de ciudadanía, en caso de corresponder.

C) Título habilitante requerido en las bases particulares.

Quienes proporcionen datos que no sean fidedignos serán eliminados, sin perjuicio de ser pasibles de la sanción prevista en el artículo 239 del Código Penal: "Falsificación ideológica por un particular.- El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión".

Los interesados que no cumplan con alguno de los requisitos de inscripción no podrán participar en el concurso y no se incluirán en el listado de inscriptos.

LISTA DE INSCRIPTOS

7) La lista de inscriptos se publicará en las páginas web del Parlamento www.diputados.gub.uy y www.parlamento.gub.uy dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la finalización del plazo de inscripción, conjuntamente con la integración del tribunal que actuará en el concurso.



Los interesados tendrán un plazo de 3 (tres) días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la lista para solicitar la revisión ante eventuales errores. Durante el mismo plazo deberán denunciar ante el tribunal cualquier circunstancia que a su criterio pueda afectar la imparcialidad con respecto a su persona o a un tercero. La mencionada comunicación deberá realizarse al correo electrónico a determinarse en las bases particulares.

De modificarse el tribunal, cualquiera sea el motivo, la nueva integración se publicará en las páginas web ya mencionadas y se otorgará a los concursantes un plazo perentorio de 3 (tres) días hábiles a contar del siguiente al de esa publicación a efectos de denunciar ante el tribunal cualquier impedimento.

Vencido el plazo establecido en el inciso precedente y realizados los ajustes pertinentes, si correspondieran, la lista de inscriptos con el número asignado a cada concursante tendrá carácter definitivo y se publicará nuevamente en las páginas web mencionadas.

PROCESO DE SELECCIÓN

8) Las bases particulares de cada llamado establecerán el proceso de selección de los concursantes y dispondrán:

A) La cantidad, el tipo y el orden de las pruebas. También podrán establecer su carácter eliminatorio.

B) Los méritos académicos y antecedentes laborales que serán tenidos en cuenta y los criterios de evaluación.

C) La incidencia o ponderación de cada uno de estos componentes en el total del concurso.

D) Los plazos claros y determinados que regirán en cada instancia del proceso.

Las referidas bases podrán establecer la cantidad máxima de concursantes a participar en cada prueba de aptitud. En ese caso, también deberán indicar los mecanismos de selección a utilizarse si los inscriptos superaran ese límite.

PRUEBAS DE APTITUD

9) La primera prueba de aptitud deberá realizarse entre los 30 (treinta) y los 60 (sesenta) días corridos posteriores al de la publicación del llamado en el Diario Oficial.

Si hubiera otras pruebas de aptitud, cada una se realizaría el mismo día o dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al del acto de identificación de la prueba anterior.

ANONIMATO DE LAS PRUEBAS

10) A efectos de mantener el anonimato de las pruebas, se seguirá el siguiente procedimiento:

A) El tribunal mandará preparar, en cantidad suficiente para todos los concursantes, parejas de sobres en cuyo interior se guarden tarjetas con un mismo número. Ambos sobres serán cerrados y quedarán unidos entre sí por un clip colocado en el ángulo superior izquierdo.

B) Culminada una prueba, cada concursante -en presencia de un miembro del tribunal- tomará al azar una pareja de sobres y los desprenderá. Uno de ellos será grapado en el ángulo superior izquierdo de su prueba, de tal modo que pueda ser corregida sin necesidad de desprenderlo. El otro sobre será firmado en el reverso por un miembro del tribunal y por el concursante, y quedará en poder de este, que deberá conservarlo cerrado e intacto, a fin de comprobar posteriormente que la prueba le pertenece.

C) Seguidamente, el concursante colocará las hojas de su prueba en un sobre más grande, el que será cerrado con una grapa y entregado a un miembro del tribunal quien, en su presencia, lo colocará en una caja en la que se depositarán todas las pruebas.

D) Los sobres utilizados en este procedimiento no podrán tener marca ni señal de tipo alguno que los pueda identificar, a excepción del membrete y logo de la Cámara de Representantes.

E) Los sobres a que refiere el literal C) serán mezclados, a efectos de que no conserven el orden en el que fueron entregados. Luego serán numerados por el tribunal y abiertos en presencia de todos sus integrantes.

F) El tribunal descalificará al concursante cuya prueba tenga señales claras y evidentes de identificación.

ACTOS DE IDENTIFICACIÓN DE PRUEBAS

11) El tribunal publicará en las páginas web www.diputados.gub.uy y www.parlamento.gub.uy la fecha, el lugar y la hora de los actos de apertura de sobres a fin de identificar la autoría de cada prueba, con al menos 3 (tres) días de anticipación.

El concursante está obligado a comparecer al acto, ya sea en forma personal o mediante representante debidamente acreditado.

Si el concursante prevé que no podrá asistir en la fecha prevista, podrá dejar en custodia el sobre con el resguardo correspondiente a una persona que lo representará. Deberá comunicar esta circunstancia al tribunal, antes de la iniciación del acto,



mediante nota en la que consignará el nombre completo, documento de identidad, teléfono, dirección y correo electrónico del apoderado que designe. Previo al inicio del acto, el apoderado deberá acreditar su identidad y la del concursante, para lo que se requerirá copia de los documentos de identidad de ambos.

A efectos de identificar a los autores de las pruebas, se procederá de la siguiente forma:

A) Los concursantes deberán concurrir con los sobres sin abrir y en perfecto estado, a fin de acreditar ante el tribunal la autoría de sus pruebas.

B) Cuando el tribunal lo indique, los concursantes podrán abrir los sobres en su poder y luego se procederá a la apertura de los sobres identificatorios que fueron grapados a las pruebas.

C) El tribunal indicará el número contenido en cada sobre y el concursante que lo tenga lo exhibirá y firmará la planilla correspondiente.

Quienes no asistieran por sí o por representante y, a juicio del tribunal, su ausencia no resulta justificada serán eliminados del concurso.

MÉRITOS ACADÉMICOS Y ANTECEDENTES LABORALES

12) Una vez solicitados los méritos académicos y antecedentes laborales a ser considerados por el tribunal en el concurso, los participantes contarán con al menos 5 (cinco) días hábiles para su acreditación.

La documentación presentada con posterioridad al plazo que se disponga no se evaluará.

El tribunal dispondrá de hasta 30 (treinta) días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo establecido para la acreditación de méritos académicos y antecedentes laborales para evaluarlos y remitir al correo electrónico de cada concursante del puntaje que se le otorgó por esos conceptos.

Los concursantes dispondrán de 3 (tres) días hábiles contados a partir del siguiente al de haber recibido su evaluación para realizar consultas o solicitar la revisión del puntaje adjudicado. Las bases particulares establecerán el correo electrónico al que deberán remitirse con ese fin.

El tribunal dispondrá de 5 (días) días hábiles contados a partir del siguiente a la finalización del plazo estipulado en el inciso anterior para responder a las consultas recibidas y, eventualmente,

realizar ajustes a la puntuación otorgada.

Vencido el plazo indicado en el inciso anterior, los puntajes otorgados por concepto de méritos académicos y antecedentes laborales tendrán carácter definitivo.

DICTAMEN DEL TRIBUNAL

13) Realizado el acto de identificación de la última prueba de aptitud y estando la evaluación definitiva de los méritos académicos y de los antecedentes laborales de los concursantes, el tribunal contará con 5 (cinco) días hábiles para confeccionar un listado ordenado en forma decreciente que contenga el puntaje final de cada concursante, el que resultará de sumar los puntos obtenidos en cada componente del concurso una vez aplicados los coeficientes de ponderación previstos, en caso de que así lo prevean las bases particulares. De corresponder, se agregará una columna de observaciones con la indicación de quiénes concursaron al amparo de las leyes N.ºs 18.651, 19.122, 19.684 o 19.889.

En caso de que resultara empate entre dos o más participantes, el tribunal procederá de acuerdo con lo que establezcan las bases particulares.

El listado resultante será notificado por correo electrónico a los concursantes, quienes tendrán un plazo de 3 (tres) días hábiles a partir del siguiente al del envío de la comunicación para presentar las observaciones que entiendan pertinentes.

Vencido el plazo indicado precedentemente sin que se hubieran recibido observaciones, el dictamen tendrá carácter definitivo.

En caso de que durante ese plazo se hubieran recibido observaciones, el tribunal dispondrá de hasta 10 (diez) días hábiles contados a partir del siguiente al de su vencimiento para expedirse al respecto. El dictamen del tribunal tendrá carácter definitivo y será elevado a la Secretaría.

LISTA DE PRELACIÓN

14) El dictamen del tribunal con la lista de prelación resultante se publicará en las páginas web www.diputados.gub.uy y www.parlamento.gub.uy.

Las bases particulares podrán establecer un período de validez de esta lista de prelación que no podrá ser mayor a 24 (veinticuatro) meses contados a partir del día siguiente al del primer acto de designación, a efectos de que, en caso de que se deban proveer otras vacantes de igual cargo durante ese lapso, la Administración pueda recurrir a esta sin necesidad de hacer un nuevo llamado.



PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

15) Las bases particulares establecerán un plazo para que los concursantes presenten la siguiente documentación:

A) Carné de salud vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública o institución habilitada, o constancia de que está en trámite.

B) Constancia de trámite de certificado de antecedentes judiciales que expide el Ministerio del Interior para ser remitido exclusivamente a la División Gestión Humana de la Cámara de Representantes.

DESIGNACIONES

16) Los cargos se proveerán de acuerdo con la lista de prelación, teniendo en cuenta los cupos que pudieran corresponder a las personas con discapacidad, afrodescendientes, trans y víctimas de delitos violentos que hubieran concursado al amparo de las leyes N.ºs 18.651, 19.122, 19.684 o 19.889.

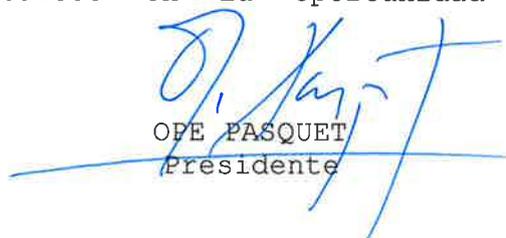
Las designaciones serán provisionales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, y se efectuarán mediante resolución de la Presidencia de la Cámara de Representantes, en acuerdo con el secretario redactor y con la Comisión de Asuntos Internos.

Quienes resulten designados serán notificados de la resolución personalmente o según lo que establezcan las bases particulares, y por medio de las páginas web www.diputados.gub.uy y www.parlamento.gub.uy se informará al resto de la ciudadanía.

Al momento de la toma de posesión del cargo, los designados no podrán desempeñar función remunerada alguna en la Administración pública, a excepción de las previstas legalmente.

2º) Se encomienda a la Secretaría de la Cámara de Representantes la elaboración de las bases particulares y la convocatoria a los referidos concursos en la oportunidad que corresponda.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


OPE PASQUET
Presidente

